República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00083
Asunto: Requiere

Se allegó envío de notificación personal a la parte demandada a su dirección electrónica, realizado en debida forma, con su debida constancia de entrega efectiva, pero le falta acreditar como obtuvo el correo electrónico al que se realizó la gestión, por lo tanto, para ser tenido en cuenta, deberá la parte actora allegar dicha prueba.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _15 de abril de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb6bf19877a36a51ecb275064b844fcfced8dac174a82501201c4b1edcd977d**
Documento generado en 14/04/2021 01:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica